



**RESOLUCIÓN CJR21-1081**  
**(26 de noviembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por GUILLERMO ANTONIO ARAQUE BERMÚDEZ”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, expidió el Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOA17-612 del 11 de octubre de 2017 y CSJBOA17-627 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés Isla.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Resoluciones CSJBOR19-266 y CSJBOR19-267 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0835, CJR19-0863 y CJR21-0076.

Bolívar, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito de cada concursante (artículo 2, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBOR21-1110 del 06 de septiembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal – código 260432, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017 y los que lo modifican, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 08 de septiembre de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 15 de septiembre de 2021 hasta el 28 de septiembre de 2021, inclusive.

El señor **GUILLERMO ANTONIO ARAQUE BERMÚDEZ**, el 24 de septiembre de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBOR21-1110 del 06 de septiembre de 2021, en el cual manifiesta su inconformidad con relación al puntaje de 10.00 asignado en el factor de capacitación adicional, y solicita se aumente su calificación en este ítem, aduciendo que no se tuvo en cuenta su título de especialista en derecho constitucional, cuyo soporte allegó al momento de la inscripción a la convocatoria.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Resolución CSJBOR21-1488 del 05 de noviembre de 2021, desató el recurso de reposición, ordenando no reponer y en consecuencia confirmar el puntaje obtenido por el concursante en el factor de capacitación adicional, y concedió el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan en solicitar una nueva verificación de los documentos allegados al momento de la inscripción al concurso, a efectos de que se ajuste el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017 y los que lo modifican, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **GUILLERMO ANTONIO ARAQUE BERMÚDEZ** quien se presentó para el cargo de **Secretario de Juzgado de Municipal - Nominado**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJBOR21-1110 del 06 de septiembre de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	APELLIDOS	NOMBRES	CÉDULA	PRUEBA DE CONOCIMIENTO (300 - 600 PTOS)	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL PUNTAJE
12	ARAQUE BERMÚDEZ	GUILLERMO	1128059096	551,64	150,50	61,44	10,00	<b>773,58</b>

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

<b>Código del cargo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos mínimos</b>
260432	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el sub numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria.

Así las cosas, se procederá a revisar el recurso interpuesto por el señor **GUILLERMO ANTONIO ARAQUE BERMÚDEZ**, con relación al factor recurrido.

- **Factor de capacitación adicional**

En relación con el ítem de capacitación adicional, y dado que el cargo de **Secretario de Juzgado de Municipal - Nominado**, corresponde al nivel profesional, al tenor de lo dispuesto en el sub numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, la valoración de los documentos aportados para este factor se efectuará de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

“Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos. (...)

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.”

Al efecto a continuación, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
DIPLOMA DE ABOGADO	Universidad de Cartagena	0 Es el requisito mínimo exigido para acceder al cargo
CERTIFICACIÓN DE HABER CURSADO SEGUNDO SEMESTRE DE LA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL	Universidad de Cartagena	0 No cumple con lo exigido en el Acuerdo de Convocatoria para otorgar puntaje
DIPLOMADO EN FORMACIÓN PEDAGÓGICA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (240 horas)	Universidad de Cartagena	0 No se relaciona con las funciones del cargo a ejercer

Título	Institución	Puntaje
DIPLOMADO EN PROGRAMA BÁSICO DE COMPETENCIAS PEDAGÓGICAS PARA DOCENTES NO LICENCIADOS (450 horas)	Alcaldía Mayor de Cartagena / Universidad de Cartagena	0 No se relaciona con las funciones del cargo a ejercer
DIPLOMADO EN ETNOEDUCACIÓN E INTERCULTURALIDAD (225 horas)	Alcaldía Mayor de Cartagena / Universidad de Cartagena	0 No se relaciona con las funciones del cargo a ejercer
CURSO DE CONTRATACIÓN ESTATAL (40 horas)	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA	5
CURSO EN GOBIERNO PÚBLICO (40 horas)	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA	0 No se relaciona con las funciones del cargo a ejercer
CURSO EN MANEJO DE HERRAMIENTAS DE INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO (40 horas)	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA	5
CURSO ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS PARA EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO (40 horas)	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA	0 No se relaciona con las funciones del cargo a ejercer
<b>Total</b>		<b>10</b>

Una vez revisados los documentos relacionados se encuentra que por el título de abogado no es procedente otorgarle puntaje alguno, toda vez que es el requisito mínimo exigido para aspirar al cargo de secretario de Juzgado de Municipal. Tampoco es viable tenerle en cuenta los diplomados acreditados porque ninguno de ellos se relaciona con las funciones del cargo a ejercer, tal como se exige en el Acuerdo de Convocatoria.

En lo que se refiere a los cursos, solo corresponde otorgarle puntaje a los realizados en contratación estatal (5 puntos) y en manejo de herramientas de internet y correo electrónico (5 puntos). Los demás, no son susceptibles de puntuación porque no versan sobre materias relacionadas con el cargo al que aspira el concursante.

De otra parte, respecto a la especialización en derecho constitucional, es pertinente señalar que dentro de los documentos cargados al momento de inscripción a la convocatoria el concursante allegó una certificación de la Universidad de Cartagena, donde consta que cursó el segundo semestre académico de este posgrado, documento que, en los términos de la convocatoria, no es el idóneo para asignarle puntaje adicional por estos estudios. Además, no se encontró que en esa oportunidad hubiera anexado el soporte que acredite que el aspirante efectivamente obtuvo el título, tal como se exige en las reglas del concurso.

(artículo 2, numeral 3.5, sub numeral 3.5.9 del Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017).

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de 10 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en dicho factor, al conformar el Registro Seccional de Elegibles es el que corresponde, y en consecuencia la decisión recurrida será confirmada, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

### RESUELVE:

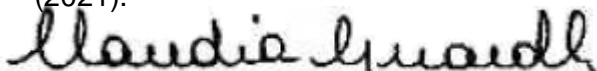
**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBOR21-1110 del 06 de septiembre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal – código 260432, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017 y los que lo modifican, en lo que respecta al puntaje asignado al señor **GUILLERMO ANTONIO ARAQUE BERMÚDEZ**, en el factor de capacitación adicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta Resolución al señor **GUILLERMO ANTONIO ARAQUE BERMÚDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.128.059.096, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Convocatoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/AMV